claramos incursos, sin que os favorezca, o releve la escusa, o pretexto de no haver llegado à vuestra noticia; à cuyo fin, y para que por vos, ni por dichas Justicias se pueda alegar ignorancia, mandamos se ponga un egemplar impreso de esta nuestra Carta en los Libros Capitulares de todos los Pueblos del Territorio, la que mandamos se entienda tambien con los Escribanos que al presente fon, y en adelante fueren de Ayuntamiento de dichos Pueblos, à quienes imponemos la obligacion de leerla, y hacerla faber, à continuacion del acto de possession, à los que fuccedieren en los Oficios de Administracion de Justicia, dandoles Testimonio para su gobierno, assi el Escribano de Ayuntamiento, como los demás del Juzgado, de todas las Caufas que se hallaren pendientes, con fee de no haver otras, y poniendola aquel tambien à continuacion de la diligencia de possession, de haverlo assi executado. lo que cumplan dichos Efcribanos puntualmente, bajo la pena de doscientos ducados. con la prevencion de haver de fer este uno de los cargos de residencia, y de que se harà expression en los Despachos que se expidieren para tomarla, para que verificada la contravencion, procedan los Jueces à quienes se encargaren, à la exaccion de las expressadas multas: Y assimismo mandamos se entienda lo prevenido en esta nuestra Carta en la misma forma con vos todos los referidos Jue-